

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00579-00
DEMANDANTE	JUAN GERARDO PALACIO ARBOLEDA
DEMANDADO	LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON

Inscrito como se encuentra el embargo del automotor de placas **JJT-620**, de propiedad del demandado, LUIS GABRIEL AGUDELO RINCON, según el certificado de tradición allegado a este despacho; procede entonces la diligencia de secuestro; en consecuencia se comisiona al Inspector de Transito – Reparto en Manizales, Caldas, donde se moviliza el vehículo, a quien se le conceden facultades para designar, notificar y posesionar al secuestro, relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le reconocerán honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia por valor de \$250.000.00 Mcte.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

Como del certificado de tradición aportado, se advierte que el vehículo embargado e identificado con las placas JJT-620, se encuentra gravado con Prenda a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cesca, se dispone la citación de dicho acreedor prendario, para que de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P, se le notifique, haciendo valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se le cite, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En lo atinente a la notificación electrónica allegada por la parte demandante, previo a verificar su conducencia, se requiere a la memorialista para que dé aplicación al inciso 2. Artículo 8 del decreto 806 de 2020, particularmente indicando la forma como obtuvo la dirección, así como las evidencias de las comunicaciones remitidas al demandado.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 194 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG